

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de restitución con escrito allegado al correo electrónico del despacho por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: LAURA MARIA CAJIAO GONZALEZ
DEMANDADOS: JORGE ESCALANTE ALVAREZ
MONICA DEL PILAR ARAUJO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2020-00098-00**

Revisado el trámite del presente proceso, se observa que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 006 de fecha 19 de enero de 2021, notificado por estados el día 20 de enero del mismo año.

Mediante dicho proveído este despacho resolvió declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con los presupuestos establecidos en el Art. 317 del Código General del Proceso.

En síntesis, manifestó la apoderada de la parte demandante que para dar cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho contaba con termino hasta el día 22 de enero de 2021, fecha en la cual remitió las notificaciones personales a los demandados JORGE ESCALANTE ALVAREZ y MONICA DEL PILAR ARAUJO RODRIGUEZ, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del decreto 806 de junio de 2020.

Entonces, analizados sus argumentos y realizado un conteo de los días hábiles desde la fecha en la cual se profirió el auto de requerimiento por desistimiento tácito, encuentra este despacho que efectivamente le asiste razón a la recurrente en el sentido de que se presentó una suspensión de términos en algunos días, la cual se encuentra debidamente soportada en el Art. 118 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. ... En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que el termino de 30 días otorgado por este despacho para realizar las notificaciones personales de los demandados feneció el 22 de enero de 2021, mismo día en el cual fueron realizadas, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE,

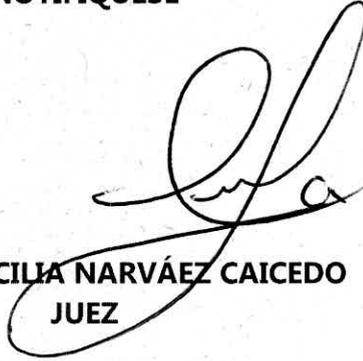
RESUELVE:

PRIMERO: Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la totalidad del auto No. 006 de fecha 19 de enero del año 2021, por medio del cual se declaró terminado el presente proceso verbal de restitución de tenencia.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, realícense por secretaria las constancias de notificación pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

12 FEB 2021

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO
No. 14 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

